DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST-IRE-207-2019

INFORME PARA LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE REDACCIÓN

EXPEDIENTE N° 20.802

"REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4 Y 7 DE LA LEY N.° 7372, LEY PARA EL FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1993"

Elaborado por:

Alvaro Hernández Hernández
Asesor Parlamentario

Revisión final y autorización

Fernando Campos Martínez
Director

11 de diciembre de 2019

AL-DEST-IRE-207-2019

INFORME PARA LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE REDACCIÓN

EXPEDIENTE N° 20.802

"REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4 Y 7 DE LA LEY N.° 7372, LEY PARA EL FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1993"

En relación con el texto correspondiente al expediente legislativo Nº 20.802, que será conocido por la Comisión Permanente Especial de Redacción, en la sesión convocada para el día de hoy, esta Asesoría emite los siguientes comentarios, a partir de los textos que constan en el Sistema Integrado Legislativo (SIL):

Mediante el artículo 1º se pretende incluir a los Institutos profesionales de educación comunitaria (IPEC), centros integrados de educación de adultos (Cindea), así como, al Colegio Profesional de Artes y Oficios de Cartago, al Colegio Técnico Don Bosco, y a los servicios de III y IV Ciclos de Educación Especial**,** en la distribución que hace el Poder Ejecutivo del superávit acumulado por el Instituto Nacional de Aprendizaje.

Por otra parte, el proyecto también persigue elevar el porcentaje del citado superávit a distribuir, de manera que el equivalente pase de un cinco (5%) a un siete por ciento (7%) del presupuesto anual ordinario.

También se adiciona una frase final al párrafo segundo del artículo 1º en mención, de manera que las especialidades técnicas que se desarrollan en las ofertas educativas de personas jóvenes y adultas del Ministerio de Educación Pública también sean parte de la fuente de ingresos para distribuir, en caso de que no se alcance el superávit del INA**.**

Finalmente el artículo 1 incluye que los recursos para apoyar a las ofertas educativas de personas jóvenes y adultas del Ministerio de Educación Pública deberán ser aprobados por la comisión técnica especializada que señala Ley N. º 7372.

Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos
Tercer piso, Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368• E-mail: fcampos@asamblea.go.cr

En el artículo 3 lo que se hace es adicionar mediante los nuevos incisos f) y g) a un representante de los directores de los Cindea, así como a un representante de los directores de los IPEC.

En los incisos b), c) y d) lo que se proponen son cambios de redacción adecuándolos a las nuevas nomenclaturas que tiene el Ministerio de Educación Pública para designar su estructura de organización interna.

El artículo 7 pretende que los IPEC y los Cindea también puedan recibir rentas y subvenciones por imperativo de ley, y que las mismas se mantengan para los fines que fueron creadas.

El proyecto legislativo, ingresa en la corriente legislativa el día 3 de mayo del año 2018, su publicación se produce en el Diario la Gaceta número 123, del día 9 de julio de 2018, Alcance número 128.

La iniciativa en comentario es conocida por la Comisión Permanente Especial de Ciencia Tecnología y Educación, este órgano rinde dictamen unánime afirmativo, el día 3 de octubre de 2019.

El dictamen rendido, ingresa en el orden del día del Plenario Legislativo el día 28 de octubre del 2019. Se formula 1 moción vía artículo 137 del día 29 de octubre del mismo año, posteriormente en fecha 19 de noviembre de 2019 se formulan en el segundo día, tres mociones vía 137, todas las mociones son aprobadas y mantienen observancia al principio de conexidad.

La propuesta es votada y aprobada con 41 votos en primer debate, según acta del Pleno legislativo número 114, del día 10 de diciembre del mismo año. Consecuentemente pasa a la Comisión Permanente Especial de Redacción para su respectivo informe según lo dispone el numeral 141 de Reglamento de la Asamblea Legislativa

Observaciones Generales

Esta asesoría recomienda atender las correcciones de forma realizadas por el Área de Servicios Filológicos del Departamento de Servicios Parlamentarios.

Sobre el Procedimiento

Votación

Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos
Tercer piso, Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368• E-mail: fcampos@asamblea.go.cr

De conformidad con el artículo 119 constitucional, este proyecto de ley necesita para su aprobación de la mayoría absoluta de los votos presentes.

Delegación

De acuerdo con el artículo 124 de la Constitución Política, este proyecto es delegable en una Comisión con Potestad Legislativa Plena.

Consultas:

Obligatorias

- Instituto Nacional de Aprendizaje
- Consejo Superior de Educación

Las instituciones señaladas fueron consultadas en su oportunidad, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

Sin más observaciones, suscribe.

Atentamente.

Alvaro Hernández Hernández
Asesor Parlamentario

Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos
Tercer piso, Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368 • E-mail: fcampos@asamblea.go.cr